



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2024-

/ CODIT-GUTAH – 29.25

986306699

Palmira-Valle del Cauca, 03 de mayo de 2024.

Señor Patrullero @
GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO
CLL 26 # 5 A - 17 B/LOS HOYOS
Popayán -Valle del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica por aviso al señor al señor Patrullero@ GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO identificado con cedula de ciudadanía 10300487 expedida en Popayán Cauca, el contenido de Resolución No. 1196 del 15 de abril de 2024 "por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional", en el uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.300.487, durante el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2019 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de junio de 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2019 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de junio de 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. (...)

Se le informa al señor Patrullero®. GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO identificado con cedula de ciudadanía 10300487 expedida en Popayán Cauca , que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte al señor Patrullero®. GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO identificado con cedula de ciudadanía 10300487 expedida en Popayán Cauca, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


Mayor **EDGAR ANDRÉS IGUA BÁRCENAS**
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL (E)

Elaboró: PT.Carolina Castillo Castillo
DEVAL-GUTAH

Fecha de elaboración: 03-05-2024
Ubicación: datos E archivo 2024

Calle 47 No. 28-76 B/ Santa Isabel
3203030485
deval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1196** DEL **15 ABR 2024**

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 00622 calendada el 25 de febrero de 2019, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el patrullero GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, a partir del 08 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Constitucionales de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el punible de violencia intrafamiliar.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 02422 adlada el 06 de junio de 2019, por destitución, siendo notificado el 14 del mismo mes y año.

Que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Buga – Valle del Cauca, mediante mensaje de datos del 06 de marzo de 2023, informó la decisión judicial de carácter condenatorio proferida dentro del proceso penal previamente enunciado, adelantado en contra del patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, por el delito de violencia intrafamiliar, veamos:

"(...) de manera atenta me permito informarle que en este Despacho se adelantó proceso penal en contra del señor GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.300.487, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, (...), dentro del cual se realizó preacuerdo, el cual culminó con Sentencia Condenatoria N° 021 de fecha 5 de septiembre de 2019, la cual quedó ejecutoriada en la misma fecha. (...).

Dentro de la sentencia en mención el señor GERMAN AUSGUTO (sic) QUINTERO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.300.487, fue condenado a la pena principal de DIECISIETE MESES DE PRISIÓN, y accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, (...)"

Que asimismo, una vez verificada la página web del Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se logra advertir la inhabilidad decretada dentro de la mencionada actuación penal, en contra del patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, así :

"(...) Datos del ciudadano

Señor (a) GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO identificado (a) con Cédula de ciudadanía Número 10300487.

INHABILIDADES

SIRI	Modulo	Inhabilidad Legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201229248	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART8, NUM 1 LIT. D	05/09/2019	04/09/2024

(...)"

RESOLUCIÓN NUMERO 1196 DEL 15 ABR 2024 PÁGINA 2 de 3
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que en este mismo orden de argumentos, en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se logró constatar la decisión judicial de carácter condenatorio, proferida dentro proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, así como la respectiva fecha que cobró ejecutoria, en los siguientes términos:

"(...)

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZ 2 PENAL MPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIEN (sic)	05/09/2019	05/09/2019	1 57

"(...)"

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, es preciso rememorar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, durante el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2019 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de junio de 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 DEL 15 ABR 2024 PÁGINA 3 de 3
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el período en que permaneció en esta circunstancia el patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, lapso comprendido entre el 08 de febrero de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 14 de junio de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.300.487, durante el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 14 de junio de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 14 de junio de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado GERMAN AUGUSTO QUINTERO PRIETO, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

15 ABR 2024


General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16 Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN

Revisó: MY. Sebastián Henao Montoya
SEGEN-ARJUR

Revisó: SI. Frey Fernanda Quintero
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Helán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 22-03-2024
Ubicación: Z:\SPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 12-2019

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA